



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

En la Ciudad de México, a primero de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en calle Montserrat número 84 (ochenta y cuatro), colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El ocho de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015, misma que fue ejecutada el nueve del mismo año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintidós de julio de dos mil quince, la [REDACTED] presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole el acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil quince, mediante el cual se previno a la promovente para que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

1/12

3. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha trece de agosto de dos mil quince, la [REDACTED] manifestó desahogar la prevención señalada en el punto que antecede, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, mediante el cual y debido a que dicha prevención fue desahogada en tiempo pero no en forma, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en la misma, teniéndose por no presentado el escrito ingresado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el veintidós de julio de dos mil quince. -----

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/12

TERCERO. La CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado desahogó en tiempo pero no en forma la prevención decretada en autos, consecuentemente se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito de observaciones, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en relación a la documentación referida en la orden de verificación correspondiente, lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRSENTE DILIGENCIA TODA VEZ QUE ME CERCIORO DE SER EL DOMICILIO INDICADO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES Y CORROBORANDO EL DOMICILIO CON EL C. VISITADO, PROCEDÍ A EXPLICAR EL MOTIVO DE MI PRESENCIA SIENDO ATENDIDA POR EL C. ENCARGADO MISMO QUE BRINDA EL ACCESO Y LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA VISITA DESCRIBIENDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON FACHADA

NARANJA AL INTERIOR SE OBSERVAN DIEZ VEHICULOS ESTACIONADOS Y A DOS TRABAJADORES REALIZANDO REPARACIONES MECÁNICAS EN DOS DE LOS DIEZ VEHÍCULOS ANTES MENCIONADOS, ASÍ MISMO SE OBSERVA HERRAMIENTA PROPIA DE UN TALLER MECÁNICO, SE OBSERVA UNA OFICINA Y UN SANITARIO, NO OMITO MENCIONAR QUE SE OBSERVO A UNO DE LOS TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE MECÁNICA EN UN VEHICULO SOBRE LA VÍA PÚBLICA, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE: 1.-EL USO DE SUELO OBSERVADO EN EL ESTABLECIMIENTO AL MOMENTO DE LA VISITA ES EL DE TALLER MECÁNICO, 2 LAS SUPERFICIES OBSERVADAS SON LAS SIGUIENTES:a) EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, b)LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. c) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE VEINTIDÓS METROS CUADRADOS. d) LA ALTURA MÁXIMA DEL INMUEBLE ES DE DOS PUNTO SESENTA METROS LINEALES, e) EL ÁREA LIBRE ES DE CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. A) NO SE EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION EN NINGUNA DE SUS MODALIDADES Y B) NO SE EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO Y/ O DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL-----

3/12

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----



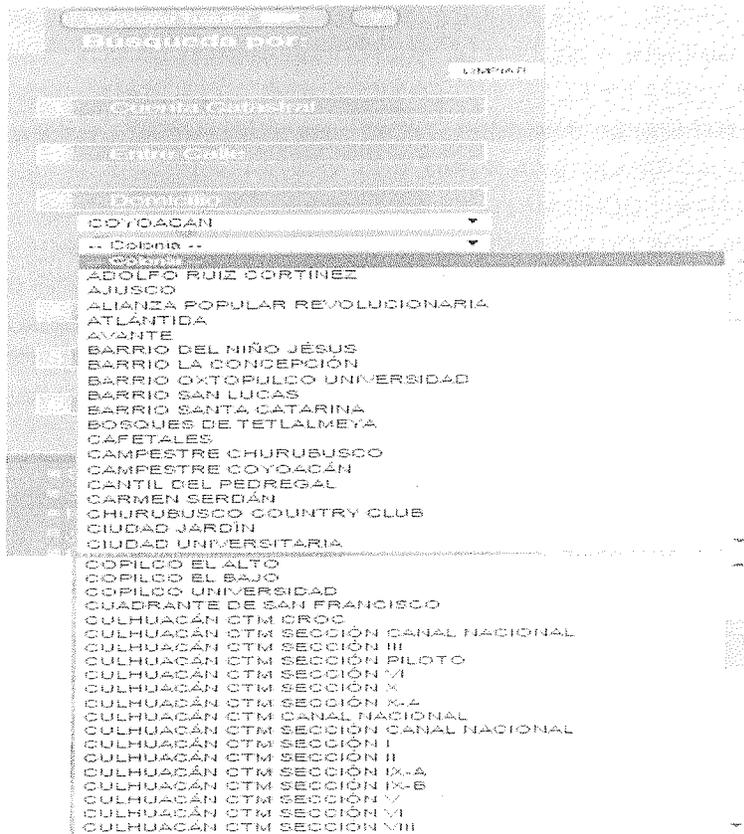


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente entrar al estudio del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, del que se desprende que respecto a la colonia Los Reyes, tal cual va dirigida la orden de visita de verificación materia del presente asunto, no se advierte si existencia en la Delegación Coyoacán, tal y como se advierte a continuación:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

- DEL CARMEN
- EDUCACIÓN
- EL CARACOL
- EL CENTINELA
- EL MIRADOR
- EL PARQUE DE COYOACÁN
- EL RELOJ
- EL ROSARIO
- EL ROSEDAL
- EMILIANO ZAPATA
- EMILIANO ZAPATA FRACCIONAMIENTO POPULAR
- ESPARTACO
- EX - EJIDO DE SANTA ÚRSULA COAPA
- EX - EJIDO SAN PABLO TEPETLAPA
- EX-EJIDO DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN
- EX-HACIENDA DE COAPA
- HACIENDAS COYOACÁN
- HERMOSILLO
- HUAYAMILPAS
- INSURGENTES CUICUILCO
- JARDINES DE COYOACÁN
- JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ANGEL
- JOYAS DEL PEDREGAL
- LA OTRA BANDA
- LAS CAMPANAS
- LOS CEDROS
- LOS CIPRESES
- LOS GIRASOLES
- LOS OLIVOS
- LOS SAUCES
- NUEVA DIAZ ORDA
- OLIMPICA
- PARQUE SAN ÁNDRES
- PASEOS DE TAXQUEÑA
- PEDREGAL DE CARRASCO
- PEDREGAL DE SAN FRANCISCO
- PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA
- PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
- PETROLERA TAXQUEÑA
- PRADO CHURUBUSCO
- PRADOS DE COYOACÁN
- PRESIDENTES EJIDALES
- PRESIDENTES EJIDALES 1ª SECCIÓN
- PRESIDENTES EJIDALES 2ª SECCIÓN
- PUEBLO DE LOS REYES
- PUEBLO DE SAN PABLO TEPETLAPA
- PUEBLO LA CANDELARIA
- ROMERO DE TERREROS
- SAN DIEGO CHURUBUSCO
- SAN FRANCISCO CULHUACÁN BARRIO DE SAN FRANCISCO
- SAN FRANCISCO CULHUACÁN BARRIO DE SANTA ANA
- SAN FRANCISCO CULHUACÁN BARRIO DE SAN JUAN
- SAN FRANCISCO CULHUACÁN BARRIO LA MAGDALENA
- SAN MATEO
- SANTA CECILIA
- SANTA ÚRSULA COAPA
- VIEJO EJIDO DE SANTA ÚRSULA COAPA
- VILLA COYOACÁN
- VILLA QUIETUD
- XOTEPINGO

5/12

Y si bien es cierto, se advierte la existencia de la colonia Pueblo Los Reyes, en la cual se desprende la calle Monserrat, que en el supuesto sin conceder se tratara de la colonia donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, en la calle Monserrat, no se advierte la existencia del número 84 (ochenta y cuatro), tal y como se advierte a continuación:-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

Resguardado por...

1. Ciudad Ciudad...

2. Entre Calle...

3. Dominio

COYOACAN

PUEBLO DE LOS REYES

MONSERRAT

-- Número de calle --

1

109

13

140

150

154B

155-BIS

160

161

166

164

166

2

20

209

26

3

4

44

45-A

45-B

45-D

5

50

55

6

62 A

6

65

67-B

S/N

S/N

47

57

57

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substantiación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002.
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

7/12

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

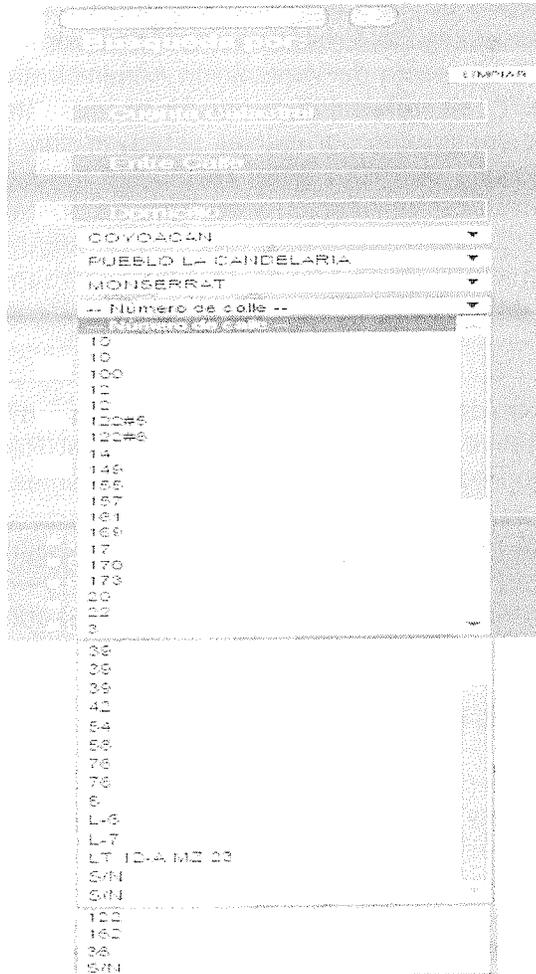


Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 152, piso 11
Col. Nueva Buena, C.P. 03730
Invead@df.gub.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015



9/12

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que no precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;
y

10/12

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.---

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

11/12

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina No. 132, Piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015

Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"-----

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1417/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJÓD/LFS

